pog/jch
S.118ª

Oficio Nº 10.543

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2012

A S.E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, por Oficio Nº 10.530, de 19 de diciembre de 2012, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N°20.372, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén (boletín Nº 8720-07), en atención a que el proyecto contiene materias propias de normas de carácter orgánico constitucional.

En virtud de lo anterior, el Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio Nº 8085, de fecha 27 de diciembre del año en curso, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

En consecuencia, y habiéndose dado cumplimiento al control de constitucionalidad establecido en el artículo 93, Nº 1, de la Constitución Política de la República, corresponde a V.E. promulgar el siguiente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N°20.372, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén:

1) En su inciso primero, reemplázase la expresión “2012” por el guarismo “2014”.

2) En su inciso segundo:

a) Tras la expresión “Futaleufú,”, intercálase la frase “mediante su juez o su secretario”.

b) Después de la palabra “funcionará”, intercálase la expresión “, como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,”.

c) Reemplázase la expresión “en la comuna de Palena” por la frase “en las comunas de Chaitén y Palena”.

d) Suprímese la expresión “y en Santa Lucía”.

3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En todo caso, en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.”.

Artículo 2°.- El numeral 1) del artículo 1° de esta ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2013.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en

lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En el año siguiente se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Adjunto a V.E. copia de la sentencia respectiva.

Dios guarde a V.E.

CARLOS RECONDO LAVANDEROS
Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General de la Cámara de Diputados